

NOVEDADES DEL RÉGIMEN DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS  
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA  
ALBACETE, 26 DE MARZO DE 2013

**“MODIFICACION DE LOS APROVECHAMIENTOS DE  
AGUAS SUBTERRÁNEAS PRIVADAS Y SU  
TRANSFORMACION EN CONCESIONES”**

Francisco DELGADO PIQUERAS  
Catedrático de Derecho Administrativo -UCLM

# **DT 3ª TRLA. Titulares de derechos sobre aguas privadas procedentes de pozos, derivados de la Ley de 13 de junio de 1879**

- 1.** Los aprovechamientos temporales de aguas privadas procedentes de pozos o galerías, inscritos en el Registro de Aguas al amparo de la DT 3ª.1 de la Ley 29/1985, de Aguas, serán respetados por la Administración, durante un plazo de 50 años a contar desde el 1-1-1986, en lo que se refiere al régimen de explotación de los caudales, y derecho preferente para la obtención de la correspondiente concesión administrativa de conformidad con lo previsto en la citada Ley.
- 2.** Si los interesados no hubiesen acreditado sus derechos, de conformidad con la DT 3ª.1 mantendrán su titularidad en la misma forma que hasta ahora, pero no podrán gozar de la protección administrativa que se deriva de la inscripción en el Registro de Aguas.
- 3.** En cualquiera de los supuestos anteriores, el incremento de los caudales totales utilizados, así como la modificación de las condiciones o régimen de aprovechamiento, requerirán la oportuna concesión que ampare la totalidad de la explotación, según lo establecido en la presente Ley.
- 4.** En todo caso, a los aprovechamientos de aguas privadas a que se refiere esta DT, les serán aplicables las normas que regulan la sobreexplotación de acuíferos, los usos del agua en caso de sequía grave o de urgente necesidad y, en general, las relativas a las limitaciones del uso del dominio público hidráulico.

## **DT 3ª.bis. Disposiciones comunes a la aplicación de las DDTT 2ª Y 3ª**

**1.** ... se considerará modificación de las condiciones o del régimen de aprovechamiento, entre otras, las actuaciones que supongan la variación de la profundidad, diámetro o localización del pozo, así como cualquier cambio en el uso, ubicación o variación de superficie sobre la que se aplica el recurso en el caso de aprovechamientos de regadío.

La Dirección General del Agua dictará unas instrucciones en las que se establezcan los criterios técnicos para la aplicación uniforme de lo establecido en este apartado.

**2.** La concesión ... se otorgará, a instancia de parte, sin procedimiento de competencia de proyectos, exigirá el informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico y el de la Administración competente en función del uso a que se destine, se someterá a información pública y en caso de existir Comunidad de Usuarios, se solicitará informe a la misma.

**3.** La concesión a otorgar tendrá las siguientes características:

a) El plazo de la concesión no será inferior al establecido en su inscripción en la sección C del Registro de Aguas, teniendo preferencia en ese momento el concesionario para obtener una nueva concesión.

b) Recogerá las características con que el aprovechamiento esté incluido en la sección C del Registro de Aguas de la cuenca, a excepción de las características objeto de modificación que hayan motivado el inicio del procedimiento, y previa comprobación de su adecuación a la realidad por parte del organismo de cuenca.

**4.** En el caso de que la concesión se refiera a masas de agua subterránea declaradas en riesgo ..., la concesión estará sometida a las limitaciones establecidas en el programa de actuación, ...

**5.** Cuando la modificación de las condiciones o régimen de aprovechamiento no haya sido comunicada por su titular al organismo de cuenca para su autorización, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador previsto, el organismo de cuenca requerirá al interesado para que solicite y obtenga la correspondiente concesión.

**6.** El otorgamiento de la concesión comportará la extinción simultánea del derecho sobre aguas privadas reconocido hasta ese momento.

# **DT 10ª. Transformación de derechos privados en concesionales**

- 1.** Los titulares de aprovechamientos de aguas inscritos en el Catálogo de aguas privadas de la cuenca a que se refiere la DT 4ª, podrán solicitar en cualquier momento la inscripción en el Registro de Aguas de la cuenca, para lo que instarán el otorgamiento de la correspondiente concesión.
- 2.** El trámite de otorgamiento de la concesión se llevará a cabo sin competencia de proyectos y exigirá, además del informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico y el de la Administración competente en función del uso a que se destine, la práctica del trámite de información pública y, en caso de existir Comunidad de Usuarios, la solicitud de informe a la misma.
- 3.** La concesión a otorgar tendrá las siguientes características:
  - a) El término de la concesión será el 31 de diciembre de 2035, teniendo preferencia en ese momento el concesionario para obtener una nueva concesión.
  - b) Recogerá las características con que el aprovechamiento esté incluido en el Catálogo de Aguas privadas de la cuenca, singularmente en lo que se refiere al uso del agua, previa comprobación de la adecuación de estas características a la realidad por parte del Organismo de cuenca.
- 4.** No obstante cuando la solicitud de concesión se refiera a masas de agua subterránea declaradas en riesgo..., la concesión estará sometida a las limitaciones establecidas en dicho programa. Cuando no exista un programa de actuación aprobado, no se podrá instar la transformación del derecho.